



Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO GOMEZ Y OTROS.
Demandado: CEDES
Radicación: 44-001-31-03-002-2013-00067-00
Asunto: Terminación por pago total de la obligación y las costas

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse acerca de la solicitud promovida por el apoderado de la parte ejecutante, referida a la terminación del presente proceso por pago total de lo adeudado y de las costas.

ANTECEDENTES

El señor pedro Gómez y otros, a través de apoderado judicial solicitaron adelantar ejecución contra el Instituto de los Seguros sociales en liquidación y la Clínica CEDES, para obtener el pago de la sumas de dinero que fueron condenados a pagar en forma solidaria en la sentencia proferida el 17 de abril de 2015, confirmada por la sala Civil Familia Laboral Superior de Riohacha en sentencia del 24 de noviembre del mismo años e igualmente por las costas del proceso.

Por lo anterior, se libraron sendos mandamientos ejecutivos a favor de la parte ejecutante, quien en el trámite desistió de la ejecución contra el ISS en liquidación.

Por autos del 07 de mayo y 09 de agosto de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución y por auto del 29 de agosto de 2019 se modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El apoderado de la parte ejecutante solita al Despacho con *“fundamentado en el artículo 461 del Código general del proceso, norma esta que tipifica la terminación del proceso por pago, para el evento que nos ocupa la Clínica de Especialistas CEDES pago todo lo adeudado a nuestros clientes y por ello rogamos a su señoría ponerle punto final al presente negocio jurídico.*

Requerido sobre las costas procesales con fundamento en la norma procesal en mención indicó: *“incluyendo todos los rubros y las costas procesales, para el evento que nos ocupa la Clínica de Especialistas CEDES pago todo lo adeudado a nuestros clientes y por ello rogamos a su señoría ponerle punto final al presente negocio jurídico. Además en el correo electrónico remitido claramente consignó “(...) me permito presentar memorial de terminación del proceso, por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso, (...)”.*

CONSIDERACIONES:

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través del proceso de ejecución. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Encuentra el despacho que la solicitud de terminación del presente proceso tiene como fundamento el pago de todo lo adeudado a los demandantes incluyendo las costas procesales, ahora bien en relación al pago de las mismas, es de advertir que hasta la presente fecha no se ha liquidado al interior del expediente dicho rubro, no obstante se avizora que el profesional del derecho incluye en su solicitud de terminación por pago dicho concepto, así las cosas este despacho advierte que no existe circunstancia alguna que impida decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo descrito.



En relación con la facultad para recibir del apoderado, se constata que el mismo la tiene de conformidad con los folios 1169, 1171, 1172 del cuaderno No. 6, 10, 522 del cuaderno No. 1 y 7-8 del cuaderno No. 4.

En las condiciones anotadas, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación y de las costas procesales, según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir se encuentra acreditada la facultad para recibir del profesional del derecho, el pago de la obligación y de las costas; consecuentemente, no existiendo evidencia en el expediente de embargo de remanente y/o de bienes que se llegaren a desembargar, se dispondrá la entrega a la parte demandada del título judicial que reposa a órdenes del presente proceso, suma que quedó luego de efectuar el pago a la parte demandante de conformidad con la liquidación de crédito aprobada dentro del presente asunto y de lo dispuesto por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral mediante proveído del 12 de febrero de 2020 y se ordenará previa ejecutoria de la presente providencia el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales, en el que registra como ejecutante PEDRO GOMEZ GOMEZ y otros contra CEDES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer la entrega del título judicial que reposa a órdenes del presente proceso a favor de la parte demandada. Por secretaría, ejecutoriada la presente providencia, hágase entrega del mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza